



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO, FREDONIA, ANTIOQUIA

Diciembre catorce (14) de dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE	COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
EJECUTADO	MUNICIPIO DE FREDONIA
RADICADO	052823113001202000004200
ASUNTO	Libra mandamiento de pago

Mediante petición del 4 de Diciembre de 2020, el abogado Tarcisio de Jesús Ruiz Brand, en calidad de apoderado de la sociedad Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, con NIT 800.149.496-2, presentó demanda mediante la cual solicitó librar mandamiento de pago en contra del Municipio de Fredonia, Antioquia, por el no pago de aportes a la Seguridad Social en Pensiones. Se accederá a dicha petición teniendo en cuenta que el título ejecutivo reúne las condiciones establecidas legalmente para tal fin. Artículo 5 del Decreto 2633 de 1994, en armonía con el artículo 24 de la Ley 100 de 1993.

Por lo expuesto el Juzgado Civil del Circuito de Fredonia,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en contra del Municipio de Fredonia, Antioquia NIT 890.980.848 y, en favor de la sociedad Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, con NIT 800.149.496-2, por los siguientes conceptos:

- a. La suma de **ONCE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL, OCHOCIENTOS ONCE PESOS (\$ 11'742.811)**, por concepto de capital de la obligación a cargo del empleador por los aportes en PENSIÓN OBLIGATORIA, y que consta en la certificación del **30 DE OCTUBRE DEL 2020**, que se anexa a la presente demanda, emitido por COLFONDOS S. A PENSIONES Y

- CESANTÍAS la cual, con base en el artículo 24 de la ley 100 de 1993 presta mérito ejecutivo.
- b. La suma de **CIENTO DOCE MIL, CIENTO OCHO PESOS (\$ 112.108)**, por concepto de capital de la obligación a cargo del empleador por los aportes en FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL, y que consta en la certificación del **30 DE OCTUBRE DEL 2020**, que se anexa a la presente demanda, emitido por COLFONDOS S. A PENSIONES Y CESANTÍAS la cual, con base en el artículo 24 de la ley 100 de 1993 presta mérito ejecutivo.
 - c. La suma de **SESENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL, NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$ 62'928.918)**, por concepto de intereses de mora causados y no pagados por aportes para PENSIÓN OBLIGATORIA, y que consta en la certificación del **30 DE OCTUBRE DEL 2020**, que se anexa a la presente demanda, emitido por COLFONDOS S. A PENSIONES Y CESANTÍAS la cual, con base en el artículo 24 de la ley 100 de 1993 presta mérito ejecutivo.
 - d. La suma de **SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL, SETECIENTOS PESOS (\$ 646.700)**, por concepto de intereses de mora causados y no pagados por aportes para el FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL, y que consta en la certificación del **30 DE OCTUBRE DEL 2020**, que se anexa a la presente demanda, emitido por COLFONDOS S. A PENSIONES Y CESANTÍAS la cual, con base en el artículo 24 de la ley 100 de 1993 presta mérito ejecutivo.
 - e. Los intereses de mora que se causen a partir del 30 de Octubre de 2020, y hasta que el pago real y efectivo se verifique en su totalidad.

SEGUNDO: No se libra mandamiento de pago sobre las cotizaciones obligatorias y al Fondo de Solidaridad Pensional, que se generen a partir de la fecha de la presentación de la demanda y, hacia el futuro, pues si bien es cierto de trata de obligaciones de tracto sucesivo, también es cierto que para que proceda la ejecución forzada sobre los mismos, es requisito legal e indispensable que la AFP haga los requerimientos correspondientes sobre los eventuales aportes que se dejen de pagar a partir de esta decisión.

TERCERO: Se ordena “oficiar a TRANSUNIÓN – CIFIIN para que certifique si la parte ejecutada MUNICIPIO DE FREDONIA. NIT 890.980.848, tiene productos en el sistema financiero; de ser así, determine en qué entidad, la naturaleza de ellos y oficina donde los tiene.”

CUARTO: Se ordena notificar esta providencia a la parte ejecutada vía correo electrónico. De igual manera se notificará esta decisión a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y, a la Procuraduría ubicada en el Municipio de Amagá.

Se le conceden diez (10) días a la parte ejecutada para formular excepciones de mérito, contados a partir del día siguiente a la notificación personal de este auto. Advirtiéndole que según el artículo 442 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al proceso ejecutivo laboral según lo dispuesto por el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, "cuando se trate del cobro de obligaciones contenidas en una providencia, conciliación o transacción aprobada por quien ejerza función jurisdiccional, sólo podrán alegarse las excepciones de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia, la de nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y la de pérdida de la cosa debida."

QUINTO: RECONOCER personería jurídica al abogado Tarcisio de Jesús Ruiz Brand, con Tarjeta Profesional número 72178 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de la sociedad Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, con NIT 800.149.496-2,

SEXTO: Sobre costas procesales se revolverá en la debida oportunidad procesal.

NOTIFÍQUESE



GERMAN ALONSO ECHEVERRI JIMENEZ.
JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE FREDONIA, ANTIOQUIA

Secretaría

Fredonia, Diciembre 15 de 2020

Por estado electrónico número 119 notificado el auto anterior.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Juan Carlos", written over a horizontal line.

JUAN CARLOS SALAZAR NOREÑA